



RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, PROYECTO “LOCAL COMERCIAL SUPERMERCADO”.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 294 /2019

Valparaíso, 06 SET. 2019

VISTOS:

1. La Carta s/n, ingresada con fecha 17 de junio de 2019, ante el SEA de la región de Valparaíso, mediante la cual, el señor Samer Margieh Abuauad., (en adelante el “Proponente”), consulta la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto “Local Comercial Supermercado” (en adelante el “Proyecto”).
2. El Oficio Ordinario N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que “Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”.
3. El Oficio Ordinario N° 130844, de fecha 22 de mayo de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que “Uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, e instruye sobre la materia”.
4. El Oficio Ordinario N° 161081, de fecha 17 de agosto de 2016, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que complementa el oficio ordinario del visto anterior.
5. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 40 del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante “MMA”), de fecha 30 de octubre de 2012, publicado en el Diario Oficial con fecha 12 de agosto de 2013, Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “RSEIA”); en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado; la Resolución DD. PP N° 688, de fecha 01 de agosto de 2017 del Director Ejecutivo del SEA, que modifica y dispone funciones de carácter directivo para el cargo de subrogante del Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Valparaíso, estableciendo como primer subrogante a doña Esther Parodí Muñoz; y la Resolución N° 07, del 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. La Carta s/n, ingresada con fecha 17 de junio de 2019, ante el SEA de la región de Valparaíso, mediante la cual, el señor Samer Margieh Abuauad, consulta la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto “Local Comercial Supermercado” (en adelante el “Proyecto”). El proyecto o actividad correspondería a lo siguiente:
 - a) Una edificación con destino de Supermercado, conformado por un Local Comercial de una superficie de 2.646,5 m², más una dotación de 63 estacionamientos para vehículos motorizados y 30 estacionamientos para bicicletas.
 - b) Contaría con factibilidad de electrificación, y con una carta compromiso de ESVAL S.A. a efectos de establecer un convenio para la dotación de servicios sanitarios de agua potable y alcantarillado.
 - c) La superficie predial del Proyecto correspondería a 11.965,50 m², lo que equivale a 1,19 hectáreas.
 - d) El proyecto se emplazaría en el sector denominado Ritoque Bajo en la ciudad y comuna de Quintero en Zona de Extensión Urbana denominada ZEU-1 (Zona de Extensión Urbana — Uno), dentro de los límites del “Plan Regulador Metropolitano de Valparaíso”(PREMVAL) (Resolución N° 31/4/128 Afecta del Gobierno Regional de Valparaíso de fecha 25 de octubre de 2013), de acuerdo al Certificado de Informaciones Previas N° 277 de fecha 13 de noviembre de 2017 otorgado por la Dirección de Obras Municipales de Quintero.
 - e) El proyecto se emplazaría en las siguientes coordenadas:

Tabla N° 1 Coordenadas de Referencia de
Emplazamiento
UTM huso 19 (Datum WGS84)

Vértice	Este	Norte
A	263351,00 m E	6368239,00 m S

Fuente: Consulta de pertinencia

- f) Asimismo, se ubicaría dentro de los límites de la Zona Declarada Saturada, circundante al Complejo Industrial Ventanas, mediante D.S. N° 346 del año 1993 del Ministerio de Agricultura, y dentro de los límites de la Zona Declarada Saturada por Material Particulado Fino Respirable MP 2,5, como concentración anual, Latente por Material Particulado Fino Respirable MP 2,5, como concentración de 24 horas, y Latente por Material Particulado Fino Respirable MP 10, como concentración anual, mediante D.S. N° 10 del año 2015 del Ministerio de Medio Ambiente.
- g) Conforme el Certificado de Informaciones Previas indicado, entre otros usos de suelo permitidos se encuentra el uso de Equipamiento de todas las clases.
2. Que, según lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, los proyectos o actividades señalados en el artículo 10° sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental.

Que, según lo dispuesto en las letras *h)* y *p)* del artículo 10 de la Ley N° 19.300, requieren de evaluación de impacto ambiental en forma previa a su ejecución, los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, tales como:

h) Proyectos industriales o inmobiliarios que se ejecuten en zonas declaradas latentes o saturadas;

(...)

p) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita”.

3. Que, según lo dispuesto en el artículo 3° del RSEIA, literales *h.1)* y *p)* especifica que los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al SEIA son, entre otros, los siguientes:

“h.1) Se entenderá por proyectos inmobiliarios aquellos loteos o conjuntos de viviendas que contemplen obras de edificación y/o urbanización, así como los proyectos destinados a equipamiento, y que presenten alguna de las siguientes características:

h.1.1. Que se emplacen en áreas de extensión urbana o en área rural, de acuerdo al instrumento de planificación correspondiente y requieran de sistemas propios de producción y distribución de agua potable y/o de recolección, tratamiento y disposición de aguas servidas;

h.1.2. Que den lugar a la incorporación al dominio nacional de uso público de vías expresas o troncales;

h.1.3. Que se emplacen en una superficie igual o superior a siete hectáreas (7 ha) o consulten la construcción de trescientas (300) o más viviendas; o

(...)

p) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita”.

4. Según el “Análisis Territorial para la Evaluación” del SEA y de acuerdo a las coordenadas proporcionadas por el Titular, el Proyecto no se ejecutaría dentro de áreas colocadas bajo protección oficial según el artículo 10 de la Ley 19.300, u otras áreas mencionadas en el artículo 11 de la misma, es decir, zonas clasificadas como áreas protegidas, zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o cualesquiera de otras áreas colocadas bajo protección oficial.
5. Que, de acuerdo a lo anterior, es posible señalar que **el Proyecto no cumple con las condiciones de ingreso obligatorio al SEIA en forma previa a su ejecución,** debido a que:

- a) El proyecto correspondería construcción de una edificación con destino de Supermercado, es decir un proyecto de equipamiento que tendría una superficie predial de 11.965,50 m², que no requeriría de sistemas propios de producción y distribución de agua potable y/o de recolección, tratamiento y disposición de aguas servidas; no daría lugar a la incorporación al dominio nacional de uso público de vías expresas o troncales, ni de ningún tipo de vía, y se emplazaría en una superficie predial de 1,1965 ha inferior a siete hectáreas (7 ha). De acuerdo a todo lo anterior, al proyecto no le serían aplicable ninguno de los literales de la letra h) del artículo 3° del del D.S. N°40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, RSEIA.
- b) Según el “Análisis Territorial para la Evaluación” del SEA y de acuerdo a las coordenadas proporcionadas por el Titular, el Proyecto no se ejecutaría dentro de áreas colocadas bajo protección oficial según el artículo 10 de la Ley 19.300, u otras áreas mencionadas en el artículo 11 de la misma, es decir, zonas clasificadas como áreas protegidas, zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o cualesquiera de otras áreas colocadas bajo protección oficial.
- c) Que, de acuerdo a todo lo anterior expuesto, es posible señalar que el Proyecto no cumple con las condiciones de ingreso obligatorio al SEIA en forma previa a su ejecución, por lo que no se encuentra dentro de aquellas actividades listadas en el artículo 3° del del D.S. N°40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, RSEIA.
6. Que, en atención a lo anterior,

RESUELVO:

1. Que, el Proyecto **no debe someterse obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en consideración de los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Proponente, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de este acto administrativo, podrá deducirse recurso de reposición ante esta Dirección Regional y/o recurso jerárquico ante la Dirección Ejecutiva del SEA, dentro del plazo de cinco días contados desde su notificación, de acuerdo al artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada y archívese



[Handwritten signature]
Esther Parodi Muñoz
Directora (S) Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región De Valparaíso

[Handwritten initials]
PLM/FSJ/fal
PERTI-2019-1871

Distribución:

- Sr. Samer Margieh Abuauad, Parcela 13-b Lomas de Mantagua, Quintero.
- Sr. Luis Alberto Bernal Fernandois, Casilla Postal N° 7041, Correo Concón (bernal_fernandois@icloud.com).

C.c.:

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial de Salud, Región de Valparaíso.
- Ilustre Municipalidad de Quintero.
- Of. Partes, Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso, Ingresos N° 2101-B/2019 (GD 14828/19)

ENVIO DE CORRESPONDENCIA VIA CORREOS DE CHILE

N°	FECHA	DESTINATARIO	CARGO	INSTITUCION	DOMICILIO	CIUDAD	CONTENIDO	N° CORREO
1	13-09-2019	SAMER MARGIEH ABUAUAD			PARCELA 13-B; LOMAS DE MANTAGUA	QUINTERO	RES. EX. 294	1180474980226
2	13-09-2019	LUIS RENDÓN ESCOBAR			CASILLA POSTAL N°7041; CORREO CONCÓN	CONCÓN	RES. EX. 294	1180474980233
3	13-09-2019	EDMUNDO PIRAINO SUEZ	GERENTE REFINERÍA ACONCAGUA	ENAP REFINERÍAS S.A.	AV. BORGÑO N°25777	CONCÓN	CAR 522	1180474980240
4	13-09-2019	JONKHEER IOHAN GEVAERTS		INMOBILIARIA PACÍFICO AUSTRAL S.A.	CAMINO INTERNACIONAL N°5700	CONCÓN	CAR 524	1180474980257
5	13-09-2019	SERGIO MORALES MENA		CÍA. MOLINERA SAN CRISTOBAL	AV. ALEJANDRO GALAZ N°500	CASABLANCA	CAR 523	1180474980264
6	13-09-2019	MARIANA CONCHA MATHIESEN	DIRECTORA GENERAL DE OOPP	DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS	MORANDE 59, PISO 3	SANTIAGO	RES. EX 298	1180474980271





SISTEMA ADMISION

GUIA DE ADMISION SISVE : 481039766
ADMISION GUS POSTAL SUCURSAL VALPARAISO
PRAT



481039766

Hoja 1/1

Código Cliente	21466	Fecha Preadmisión	
Razón Social	SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL -	Hora Preadmisión	
RUT Cliente	724436005	Fecha Recepción	13/09/2019
Mecanizador		Hora Recepción	12:10:19
Tipo Cliente		Fecha Admisión	13/09/2019
N° Máquina		Hora Admisión	12:10:49
Dirección Retiro		Estado Guía	Validada
Sucursal Imposición		Guía Cliente	
Operador	GVELOZO-VELOZO SANTANA GLIDELLA NERY	Fecha Vencimiento	

#	Servicio	N	Descripción	Destino	Unid.	Tramo Peso (Gr)	Peso Unit. (Kg)	Peso Total (kg)	Valor Ref. (\$)
1	9 - CARTA CERTIFICADA PRIORITARIA (EMPRESAS)	NO		CL - Chile	6	0-50	0,050	0,300	6.600
TOTALES					6			0,300	6.600

#	Servicio	Unidades	Primero	Ultimo
1	9 - CARTA CERTIFICADA PRIORITARIA (EMPRESAS)	6	1180474980226	1180474980271

OBSERVACIONES

Cliente/Mecanizador	Transporte	Admisión Correos
Nombre, RUT, Firma	Nombre, Firma, Fecha	Nombre, Firma



Original : Cliente